



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00280 00			
DEMANDANTE	Guillermina Díaz Chacón en representación de Myller Andrey Torres Díaz	DOC. IDENT.	20.790.583
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Pensión de invalidez post mortem y pensión de sobrevivientes		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las pretensiones objeto del litigio gira en torno al reconocimiento de la pensión de invalidez post mortem y, posteriormente, el reconcomiendo de la pensión de sobreviviente respecto de uno de los hijos de la causante, quien funge como demandante en el sub-lite; el suscrito evidencia que dentro de los medios probatorios se allegaron declaraciones extra-juicio rendidas por Luis Alberto Torres Díaz y Yeny Julieta Díaz, quienes se identifican como hermanos del demandante. Así las cosas, al debatirse el reconocimiento de pensión de sobreviviente, los mismos pueden tener igual o mejor derecho del demandante, por lo que, en aras de evitar una nulidad procesal futura, bajo los postulados del artículo 63 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y SS, es necesaria la vinculación de las personas citadas como Terceros ad Excludendum.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderado judicial sustituta a **ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **COLPENSIONES**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

- a. No allega el expediente administrativo de la causante, MARIA DEL CARMEN DIAZ CHACON, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.704. 314

TERCERO: **DEVOLVER** los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: **VINCULAR** al presente trámite a **LUIS ALBERTO TORRES DIAZ**, C.C. 80.177.112 y **YENY JULIETA DIAZ**, C.C. 52.791.933, en calidad de Interviniente Ad Excludendum, para que actúen según lo estipulado en el Art. 63 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: **CÓRRASE TRASLADO** de la demandada a **LUIS ALBERTO TORRES DIAZ y YENY JULIETA DIAZ**, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se presentar demanda por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Ley 2213 de 2022; tramite que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá informar al despacho la dirección electrónica o física a la que realizará la notificación, poniendo a disposición las pruebas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 185 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0d8d8c4e52de44d7f122afd421314f2860cb465ebf7ea0f593033673e3ab4a**

Documento generado en 29/11/2022 06:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>